

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 10 de Febrero de 1944

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8,30 a 13,30.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

5398

Gobierno General de las Plazas de Soberanía

Delegación del Gobierno en Ceuta

Pongo en conocimiento de todas las Autoridades a mis órdenes, que debiendo comenzar en esta Ciudad, el día 10 del corriente, la comprobación y contrastación anual de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir, que determina la vigente Ley de Pesas y Medidas, la obligación en que se encuentran de prestar su ayuda a los funcionarios de la Delegación de Industria de esta Ciudad, encargados de dicho servicio.

Ceuta, 2 de febrero de 1944.

EL DELEGADO

5399

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta**REQUISITORIA**

Buenaventura Jover de Civit, que usa el nombre de Jaime Carreras Marchena, natural de Barcelona, de estado casado, profesión agente comercial, hijo de José y de Joaquina, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por falsedad núm. 170 de 1943, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para ser constituido en prisión y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta 1 de febrero de 1944.

El Secretario,
José Rodríguez

DISPOSICIONES OFICIALES

5394

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 31 de enero de 1944 por el que se cede en propiedad al Ministerio del Ejército el edificio que fué del Centro Autonomista de Dependientes de la Industria y del Comercio de Barcelona, sito en la Rambla de Santa Mónica, número 25, de aquella ciudad.

Vistas las especiales circunstancias que concurren en el edificio que perteneció al Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria de Barcelona, y la conveniencia de adscribirlo de modo definitivo y permanente a la instalación de la clínica militar de urgencia, en evitación de los desplazamientos que hoy se ve obligado a realizar el personal que necesita de su asistencia; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y a propuesta del Ministerio del Ejército,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara exceptuado de la aplicación de la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta, el edificio señalado con el número veinticinco de la Rambla de Santa Mónica, de la ciudad de Barcelona, que perteneció al extinguido Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria de dicha ciudad, y se cede en propiedad al Ministerio del Ejército para la instalación de los servicios propios de la clínica militar de urgencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

5395

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se amplían los beneficios del llamado «Subsidio al Combatiente» a los movilizados, casados, de los reemplazos, 1940 y 1941.

Ilmo. Sr.: La situación especial que se creaba a las familias de los movilizados como consecuencia de la guerra de liberación, motivó que el Gobierno acudiese en su auxilio, creando a tal efecto, por Decreto número 174, de 9 de enero de 1937, el Subsidio a las familias de combatientes, cuya reglamentación definitiva fué establecida en 15 de abril de 1939 al dictarse el texto refundido del Decreto de 25 de abril de 1938.

Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias son causa de que todavía no se haya restablecido la normalidad en el reclutamiento, en cuanto a las fechas de incorporación de los reemplazos y tiempo de permanencia en filas de los mismos, y con la finalidad de remediar en lo posible la situación de las familias de aquellos movilizados que en la fecha de su incorporación se hallasen casados, atendiendo con su trabajo al sostenimiento de su hogar,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los beneficios del llamado «Subsidio al Combatiente», reglamentados por Decreto de 25 de abril de 1938, texto refundido de 15 de abril de 1939, se hacen extensivos a las familias de los movilizados de los reemplazos de 1940 y 1941 que al tiempo de su incorporación a filas se hallaren casados en matrimonio válido y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos.

Art. 2.º Serán de aplicación en el caso presente los preceptos del citado texto legal y Reglamento para su desarrollo de fecha 30 de abril de 1938, texto refundido de 15 de abril de 1939, así como cuantas normas e instrucciones se han cursado por este Ministerio para el funcionamiento de estos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

5400

Comité Constructor del Albergue para la Infancia y la Ancianidad

Resumen de los ingresos y gastos habidos desde el
1.º de julio al 31 de diciembre de 1943

Existencia en Caja en 30 de junio 75.302,33

INGRESOS

Ingresado s/ resguardo núm. 4	3.681,00
Id. id. núm. 246	3.645,00
Interés n/ favor al 3 %	226,15
Ingresado s/ resguardo núm. 1.004	4.005,00
Id. id. núm. 2.168	3.375,00
Id. id. núm. 3.291	7.407,00
Id. id. núm. 3.361	1.170,00
Interés a n/ favor en 31 de diciembre	116,25
Total de ingresos.	98.927,73

PAGOS

Comprobante núm. 748.— Cuadrante jornales del 28/6 al 4/7.	1.102,02
Id. núm. 749.—Id. id. del 5 al 11 de julio	1.225,35
Id. núm. 750.—Factura de don Andrés Peña, arena y transportes	165,00
Id. núm. 751.—A don Manuel Díaz 10 % administración y dirección obra de junio pasado.	1.020,39
Id. núm. 752.—A don Manuel Martínez su factura por yeso	300,00
Id. núm. 753.—A don Andrés Peña	861,00
Id. núm. 754.—Cuadrante jornales 12 al 18 de julio	1.119,77
Id. núm. 755.—Id. id. 19 al 24 id.	1.382,21
Id. núm. 756.—A don Andrés Peña, su factura por materiales.	820,00
Id. núm. 757.—A Baeza Hermanos, su factura por herramientas	89,85
Id. núm. 758.—A don Andrés Peña su factura por materiales	994,00
Id. núm. 759.—Al guarda nocturno de la obra, julio	279,00
Id. núm. 760.—Cuadrante jornales del 26 al 31 de julio	1.324,94
Id. núm. 761.—A don Andrés Peña, su factura por materiales.	883,00
Id. núm. 762.—Cuadrante jornales 2 al 8 de agosto	1.292,24
Id. núm. 763.—A don Faustino Ruiz, su factura por cal	1.360,00
Id. núm. 764.—A don Manuel Díaz 10 % honorarios julio	1.125,96
Id. núm. 765.—A don Andrés Peña, su factura por materiales.	887,00

Comprobante núm. 766.—Manuel Díaz, su factura 15 toneladas cemento	5.197,50
Id. núm. 767.—Cuadrante jornales 9 al 15 de agosto	1.183,77
Id. núm. 768.—A don Andrés Peña, su factura por materiales.	1.712,85
Id. núm. 769.— Cuadrante jornales 12 al 22 de agosto	1.402,25
Id. núm. 770.—A Baeza Hermanos, su factura por herramientas.	22,40
Id. núm. 771.—A don Andrés Peña por materiales	414,00
Id. núm. 772.—Cuadrante jornales del 20 al 29 agosto	1.366,59
Id. núm. 773.— Guarda nocturno obra, agosto	279,00
Id. núm. 774.—A don Francisco Pérez Luengo, su factura materiales	968,00
Id. núm. 775.—Cuadrante jornales 30/8 al 5 septiembre	1.375,58
Id. núm. 776.—A don Manuel Díaz 10 % honorarios agosto	1.525,00
Id. núm. 777.—A don id. id. su factura por cemento	903,75
Id. núm. 778.—A don Faustino Ruiz, su factura por cal	340,00
Id. nú. 779.—A don Francisco Pérez Luengo, su factura materiales	528,50
Id. núm. 780.—Cuadrante jornales 6 al 12 septiembre.	1.260,39
Id. núm. 781.—Id. id. 13 al 19 septiembre	1.657,48
Id. núm. 782.—Id. id. 20 al 26 id.	1.630,27
Id. núm. 783.—Guarda nocturno, jornales septiembre	270,00
Id. núm. 784.—Cuadrante jornales 27/9 al 2 octubre	1.704,82
Id. núm. 785.—Id. id. 4 al 23 de id.	4.525,59
Id. núm. 786.—A don Antonio Reque, su factura por cemento	1.728,00
Id. núm. 787.—A don Antonio Alguacil, trabajos carpintería	244,00
Id. núm. 788.—A don Faustino Ruiz, su factura por cal	680,00
Id. núm. 789.—A don Francisco Pérez Luengo, su factura por materiales y transportes.	1.874,00
Id. núm. 790.—A don Manuel Díaz, su factura por cemento	740,00
Id. núm. 791.—A cerámica Castillejos, su factura ladrillos	412,50
Id. núm. 792.—Id. id. id. id.	3.144,10
Id. núm. 793.—A don Manuel Díaz, 10 % honorarios septiembre	1.488,87
Id. núm. 794.—Guarda nocturno jornales de octubre	279,00
Id. núm. 795.—A Baeza Hermanos, su factura líos esparto	99,00
Id. núm. 796.—A don Manuel Martínez, su factura por yeso	300,00

Comprobante núm. 797.—Cuadrante jornales 25 al 30 octubre	1.059,80
Id. núm. 798.—Id. id. 1 al 6 noviembre.	1.174,29
Id. núm. 799.—A don Faustino Ruiz, su factura por cal	680,00
Id. núm. 800.—A don Francisco Pérez Luengo, su factura materiales	212,00
Id. núm. 801.—A Cerámica Castillejos, su factura ladrillos	4.545,20
Id. núm. 802.—A don Manuel Díaz, 10 % honorarios octubre	1.407,24
Id. núm. 803.—A don Andrés Peña, su factura por materiales y transportes	771,20
Id. núm. 804.—Cuadrante jornales 8 al 13 noviembre	837,16
Id. núm. 805.—A don Francisco Palma, su factura matertales	85,10
Id. núm. 806.—A Baeza Hermanos, su factura por espuestas	60,80
Id. núm. 807.—A don Francisco Pérez, su factura materiales	300,00
Id. núm. 808.—A don Manuel Díaz, su factura por cemento	5.797,00
Id. núm. 809.—Cuadrante jornales 22 al 27 noviembre	597,27
Id. núm. 810.—Guarda nocturno, jornales noviembre	270,00
Id. núm. 811.—Cuadrante jornales 15 al 20 noviembre	521,65
Id. núm. 812.—Id. id. 29/11 al 4 diciembre.	340,75
Id. núm. 813.—Id. id. 6 al 11 diciembre.	289,34
Id. núm. 814.—A Baeza Hermanos, su factura por herramientas	76,40
Id. núm. 815.—A Francisco P. Luengo, su factura transporte de escombros	530,00
Id. núm. 816.—A don Manuel Díaz, 10 % honorarios noviembre.	1.050,14
Id. núm. 817.—Cerámica Castillejos, su factura por ladrillos	426,50
Id. núm. 818.—Cuadrante jornales del 13 al 18 diciembre	439,52
Id. núm. 819.—Guarda nocturno, jornales dieiembre	279,00
Id. núm. 820.—Cuadrante jornales 20 al 26 diciembre	329,64
Total gastos	77.568,94

RESUMEN

Importan los ingresos y existencias.	98.927,73
Id. los gastos	77.568,94
Existencia en Caja	21.358,79
En poder del Banco Español de Crédito	17.313,75
En poder del Tesorero	4.045,04
IGUAL	21.358,79

Ceuta 21 de diciembre de 1943.

El Tesorero,
Rafael Orozco

El Interventor,
L. Martínez y Barrie

V.º B.º
El Delegado-Presidente,
P. D. El Alcalde-Presidente.
José Vidal

Ayuntamiento de Ceuta

B A N D O

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que tanto los informes obtenidos oficialmente por esta Alcaldía como las quejas recibidas de autoridades y particulares, confirman que han resultado infructuosas las medidas hasta ahora adoptadas para librar al público de las extralimitaciones que en orden a tasa y peso se vienen cometiendo en la venta de carnes, pescado, huevos, aves, frutas y verduras en el Mercado de Abastos y fuera de él en establecimientos particulares, puestos en domicilio y vendedores ambulantes. Ante estos abusos colectivos, que no han desaparecido con la aplicación de sanciones benignas, me veo obligado a adoptar las siguientes medidas en defensa del público:

1.º La venta de artículos en el Mercado de Abastos a precios superiores al de tasa se sancionará con la pérdida del derecho a usufructo del local, puesto o mesa, sin tener en cuenta la cantidad ni importe de lo vendido.

2.º En la misma forma se sancionará la falta de peso, aun cuando la infracción sea de escasa importancia.

3.º Los industriales que no tengan plena seguridad en el funcionamiento de pesos y aparatos solicitarán la intervención inmediata del Fiel Contraste. Si no se le avisa y dicho funcionario encuentra anomalías, los interesados quedarán automáticamente privados de la concesión o permiso.

4.º Los establecimientos particulares, puestos en domicilio y vendedores ambulantes de la población y barriadas tendrán que expender estos artículos a los mismos precios que rigen en el Mercado. Los infractores perderán la autorización de que están provistos y no podrán ejercer más esta actividad.

5.º Los propietarios de fondas, hoteles, restaurantes y similares tendrán que proveerse de carne y pescado en turno con el público.

6.º Los Cuerpos militares, exportadores y marrilleros sólo podrán proveerse de pescado en la Lonja, conforme a las normas establecidas. Estos últimos tendrán que vender siempre conforme a la tarifa oficial, de la cual llevarán un ejemplar consigo.

7.º Toda la carne y pescado que entre en el Mercado deberá estar a la vista del público. Los que oculten en neveras dichos artículos, así como los que reserven éstos y otros productos para fondas, hoteles, restaurantes, marrilleros y fábricas de salazones o para encargos particulares serán puestos a

disposición de la Fiscalía de Precios toda vez que este hecho implica venta clandestina y precio abusivo.

8.º Los que vendan estos productos en los lugares que se indican o por la vía pública sin estar previamente autorizado para ello, serán puestos también a disposición de dicho Organismo.

9.º Las faltas que se observen en el Mercado deberán ser notificadas al Conserje o al Inspector de Abastos. Si el hecho se produce fuera de dicha dependencia, deberá acudir a los guardias municipales o cualquier agente de la Autoridad.

10.º Se inieresa al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno preste su colaboración en este servicio por medio de la Guardia Civil y Policía Armada.

Ceuta, 1.º de febrero de 1944.

El Alcalde,
José Vidal Fernández

5397

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

EL ALCALDE DE CEUTA

HAGO SABER: Que en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente, en sesión ordinaria el día 29 de diciembre último, se anuncia a concurso-examen para cubrir con arreglo a lo que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, una vacante de Vigilante de Arbitrios de 3.ª clase y las que se produzcan hasta la terminación de este concurso, dotada con el jornal de 9,00 pesetas diarias.

Esta vacante corresponde al turno de Caballeros Mutilados útiles, y caso de no cubrirse en este turno pasará al de ex-combatiente, ex-cautivos o familiares de víctimas de la guerra y en último caso al libre.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias debidamente documentadas en el Negociado 2.º de esta Secretaría municipal, en el plazo de 30 días que empezará a contarse desde el siguiente en que aparezca el Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Serán sometidos a un examen que constará:

- 1.º Lectura y escritura.
- 2.º Las cuatro reglas de aritmética y decimales.
- 3.º Conocimiento de la tarifa para la exacción de los Arbitrios municipales.

El Tribunal estará constituido por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue como Presidente; por el Sr. Interventor municipal; por el Visitador de Arbitrios; un representante de la Delegación del Gobierno, otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de ex-combatientes al Trabajo y por el Jefe del Negociado de Personal que actuará de Secretario de dicho Tribunal.

Deberán presentar los documentos siguientes:

Certificado del acta de nacimiento para acreditar ser mayor de 21 años sin exceder de los 35.

Certificado de carecer de antecedentes penales.

Certificado expedido por la policía gubernativa, relativo a su conducta moral y político-social.

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

Certificado facultativo de no padecer defectos físicos que le imposibiliten en el ejercicio de su cargo.

Cédula personal y documentos militares.

Los que se presenten por el turno de ex-cautivos deberán acreditar este extremo, acompañando a su documentación certificado expedido por la Delegación Nacional de F. E. T. y de las JONS. o por las correspondientes Delegaciones provinciales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 28 de enero de 1944.

José Vidal Fernández

LABORATORIO DE ANALISIS

Histológicos - Químicos - Microbiológicos

DIRECTOR: DR. CANO

Horas: de 9 a 13 y de 16 a 19

Teléfono, 736

CEUTA

General Yagüe, 5

CIRUGIA GENERAL

Clínica de Accidentes

Dr. ENRIQUE OSTALE

Falange Española, 11

Teléfono, 519

PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO

Medicina interna. — Rayos X

J. Antonio, 7

Teléfono, 269

ALMACENES DE TEJIDOS

EL SIGLO Y NUEVO SIGLO

MIGUEL ROSANO DELGADO

Facilidades de pagos a los empleados y obreros Municipales
y de Ferrocarriles Ceuta - Tetuán

José Antonio, 25 - CEUTA - Camoens, 2

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU

TELÉFONO, 232 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica. Alumbrado

Teléfono, 197

Apartado, 13

CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

"YBARROLA"

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel-oil - Gas-oil - Lubricantes

Carbones - Consignaciones

CEUTA
TANGER



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

Comercial Mosquera, S. A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela

Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 1

Teléfono, 879

COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA. S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPÓSITO FRANCO) -

DIRECCIONES

EN CEUTA

Telegráfica: FOMAFRA

Teléfonos: 577 y 807

Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa María»

EN BARCELONA

Telegráfica: FOMAFRA

Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía Nacional de Seguros

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos). - Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri, núm. 15. — Teléfono, 351

C.ª CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS S. A.

CEUTA - MELILLA

TELEFONO, 676

CALVO SOTELO, 26